



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/824/Add.1
5 de junio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 122 b) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA
PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Peter MADDENS (Bélgica)

I. INTRODUCCIÓN

1. La recomendación anterior de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 122 b) del programa figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/50/824.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 56^a y 64^a, y en la continuación de la 64^a sesión, celebradas los días 6 y 31 de mayo y 3 de junio de 1996. Las declaraciones y observaciones formuladas en la Comisión durante el examen del tema se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/50/SR.56 y 64).
3. En su examen del tema la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/50/543/Add.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/50/694/Add.1).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/50/L.67

4. En la 64^a sesión, celebrada el 31 de mayo, el representante de Letonia informó de los resultados de las consultas officiosas acerca de un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".
5. En la misma sesión, el representante del Líbano presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones

Unidas en el Líbano" (A/C.5/50/L.67), cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva aparecía entre corchetes y decía lo siguiente:

"[7. Pide también al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza incluya una evaluación completa de los daños producidos por el incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana, el 18 de abril de 1996, e información sobre los costos correspondientes.]"

6. En la continuación de la 64ª sesión, celebrada el 3 de junio, el Presidente de la Comisión hizo una declaración y anunció que se había pedido que se celebrara una votación por separado sobre el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el párrafo 7 de la parte dispositiva en votación registrada por 82 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

A favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zimbabwe.

En contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Chile, República de Corea.

8. También en la misma sesión, el representante de Israel hizo una declaración para explicar su posición antes de la votación (véase el documento A/C.5/50/SR.64).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/50/L.67 en su totalidad, en votación registrada, por 85 votos contra 3 y 1 abstención (véase el párrafo 11). El resultado de la votación fue el siguiente:

A favor: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia,

Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zimbabwe.

En contra: Estados Unidos de América, Israel, República Árabe Siria.

Abstenciones: República Islámica del Irán.

10. Los representantes de la Federación de Rusia, el Líbano, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Túnez hicieron declaraciones para explicar su posición (véase el documento A/C.5/50/SR.64).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

11. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1039 (1996) del Consejo, de 29 de enero de 1996,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/89, de 19 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/50/543/Add.1.

² A/50/694/Add.1.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 49/226, por las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultantes de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros, y consiguientemente se hayan agotado,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 21 de mayo de 1996, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 204,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 8% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Fuerza hasta el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 17,2% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros interesados, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Pide también al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza incluya una evaluación completa de los daños producidos por el incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana, el 18 de abril de 1996, e información sobre los costos correspondientes;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 53.874.000 dólares en cifras brutas (52.448.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 50/89 para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de junio de 1996;

9. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 32.324.400 dólares en cifras brutas (31.468.800 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/89 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 21.549.600 dólares en cifras brutas (20.979.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 567.200 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1996;

11. Decide que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan de los ingresos estimados de 3.200 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1996;

12. Decide también consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 125.722.800 dólares

en cifras brutas (122.665.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de julio de 1997, la cual incluye la suma de 2.965.800 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 10.476.900 dólares en cifras brutas (10.222.150 dólares en cifras netas) por mes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1996;

13. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.037.000 dólares, que se ha aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

14. Decide que se deduzcan de la suma resultante del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra las partes que les correspondan de los ingresos estimados de 20.000 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

15. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".
